

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS404/1
G/L/915
G/ADP/D81/1
4 de febrero de 2010

(10-0594)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADOS CAMARONES PROCEDENTES DE VIET NAM

Solicitud de celebración de consultas presentada por Viet Nam

La siguiente comunicación, de fecha 1º de febrero de 2010, dirigida por la delegación de Viet Nam a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Siguiendo instrucciones de las autoridades de mi país, solicito por la presente la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") y los párrafos 2 y 3 del artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994* ("Acuerdo Antidumping") con respecto a las cuestiones enumeradas a continuación:

1) Las siguientes determinaciones del Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC) con respecto a *Certain Frozen and Canned Warmwater Shrimp from Vietnam* (Determinados camarones de aguas cálidas congelados y enlatados procedentes de Viet Nam), caso N° A-552-801:

- a) *Certain Frozen Warmwater Shrimp From the Socialist Republic of Vietnam: Final Results of the First Antidumping Duty Administrative Review* (Determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam: resultados definitivos del primer examen administrativo de derechos antidumping), 72 FR 52052 (12 de septiembre de 2007), así como cualesquiera instrucciones para la liquidación de derechos y prescripciones en materia de depósitos en efectivo dictadas de conformidad con esta determinación, el "Memorándum sobre la decisión" correspondiente a este examen donde se analizan las cuestiones planteadas en dicho examen y se confirma que el USDOC aplicó la "reducción a cero" en el examen y se rechaza específicamente la pertinencia de los precedentes establecidos por el Órgano de Apelación de la OMC para los exámenes administrativos realizados por el USDOC, y cualesquiera registros que demuestren que en el cálculo de los márgenes de dumping se aplicó la reducción a cero;
- b) *Certain Frozen Warmwater Shrimp From the Socialist Republic of Vietnam: Final Results and Final Partial Rescission of Antidumping Duty Administrative Review* (Determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam: resultados definitivos y rescisión parcial definitiva del

examen administrativo de derechos antidumping), 73 FR 52273 (9 de septiembre de 2008), así como cualesquiera instrucciones para la liquidación de derechos y prescripciones en materia de depósitos en efectivo dictadas de conformidad con esta determinación, el "Memorándum sobre la decisión" correspondiente a este examen, y cualesquiera registros que demuestren que en el cálculo de los márgenes de dumping se aplicó la reducción a cero;

- c) *Certain Frozen Warmwater Shrimp from the Socialist Republic of Vietnam: Final Results of the Second New Shipper Review* (Determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam: resultados definitivos del segundo examen de nuevos exportadores), 74 FR 24796 (26 de mayo de 2009), así como cualesquiera instrucciones para la liquidación de derechos y prescripciones en materia de depósitos en efectivo dictadas de conformidad con esta determinación, el "Memorándum sobre la decisión" correspondiente a este examen, y cualesquiera registros que demuestren que en el cálculo de los márgenes de dumping se aplicó la reducción a cero;
- d) *Certain Frozen Warmwater Shrimp From the Socialist Republic of Vietnam: Final Results and Final Partial Rescission of Antidumping Duty Administrative Review* (Determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam: resultados definitivos y rescisión parcial definitiva del examen administrativo de derechos antidumping), 74 FR 47191 (15 de septiembre de 2009), así como cualesquiera instrucciones para la liquidación de derechos y prescripciones en materia de depósitos en efectivo dictadas de conformidad con esta determinación, el "Memorándum sobre la decisión" correspondiente a este examen, y cualesquiera registros que demuestren que en el cálculo de los márgenes de dumping se aplicó la reducción a cero;
- e) Resultados preliminares y definitivos de cualesquiera exámenes administrativos u otros exámenes de *Determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam* publicados en el *Federal Register* con posterioridad a la fecha de esta solicitud de celebración de consultas, incluidos los exámenes en virtud del artículo 751 (c) de la Ley Arancelaria de 1930, así como cualesquiera instrucciones para la liquidación de derechos y prescripciones en materia de depósitos en efectivo dictadas de conformidad con esta determinación, el "Memorándum sobre la decisión" correspondiente a este examen, y cualesquiera registros que demuestren que en el cálculo de los márgenes de dumping se aplicó la reducción a cero; y
- f) Cualesquiera cambios en los resultados definitivos de cualesquiera exámenes administrativos de *Determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam* publicados en virtud de un reenvío del Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos, así como cualquier dictamen del Tribunal relacionado con los resultados del reenvío, cualesquiera instrucciones para la liquidación de derechos y prescripciones en materia de depósitos en efectivo dictadas de conformidad con esta determinación por reenvío, el "Memorándum sobre la decisión" correspondiente a esta determinación por reenvío, cualesquiera argumentos presentados posteriormente al Tribunal en relación con la determinación por reenvío, y cualesquiera registros relacionados con la determinación por reenvío que demuestren que en el cálculo de los márgenes de dumping se aplicó la reducción a cero.

2) Cualquier medida adoptada por la Oficina de Aduanas y Protección de Frontera de los Estados Unidos (USCBP) para percibir derechos antidumping definitivos a los tipos de liquidación de derechos establecidos en los exámenes periódicos abarcados por el párrafo precedente, incluso mediante la emisión por la USCBP de instrucciones y avisos de liquidación.

3) Las siguientes leyes, reglamentos, procedimientos administrativos, prácticas y metodologías de los Estados Unidos:

- la Ley Arancelaria de 1930, modificada, (la "Ley"), en particular sus artículos 736, 751, 771(35)(A) y (B), y 777A(c) y (d);
- la Declaración de Acción Administrativa de los Estados Unidos que acompaña a la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, documento H.R. N° 1 03-316, volumen I;
- el reglamento de aplicación del USDOC, codificado en el Título 19 del *United States Code of Federal Regulations* (Código de Reglamentos Federales de los Estados Unidos), 19 CFR, artículo 351, en particular los artículos 351.212(b), y 351.414(c) y (e);
- el Manual Antidumping de la Administración de las Importaciones (edición de 1997), con inclusión del (los) programa(s) informático(s) a que hace referencia;
- los procedimientos generales y la metodología utilizados por los Estados Unidos para determinar los márgenes de dumping en los exámenes administrativos, mediante los cuales el USDOC, al comparar el promedio ponderado del valor normal con el precio de las transacciones de exportación individuales, trata como cero los resultados negativos de las comparaciones intermedias (es decir, los casos en que el precio de las transacciones de exportación individuales es superior al promedio ponderado del valor normal). Esa metodología se suele denominar "reducción a cero simple" y/o "procedimientos de reducción a cero" de los Estados Unidos.

2. Viet Nam considera que las leyes, reglamentos, procedimientos administrativos, prácticas y metodologías antes descritos son incompatibles, en sí mismos y en su aplicación en las determinaciones enumeradas *supra*, con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC") y los Acuerdos anexos al mismo. Las disposiciones con las cuales dichas medidas parecen ser incompatibles comprenden, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- los artículos I y II y los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994;
- el artículo 1, los párrafos 1, 4 y 4.2 del artículo 2, los párrafos 8 y 10 del artículo 6, los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 9, los párrafos 2 y 3 del artículo 11, los párrafos 1 y 4 del artículo 18 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping;
- el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC.
- Y el Protocolo de Adhesión de Viet Nam a la OMC.

3. Viet Nam considera que los Estados Unidos han actuado de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC especificadas en el párrafo 2 *supra* al aplicar la denominada "reducción a cero" en la determinación de los márgenes de dumping en los

exámenes citados en el párrafo 1 *supra*, al negarse constante y reiteradamente a dar a la mayoría de los declarantes vietnamitas que solicitaban un examen la oportunidad de demostrar la inexistencia de dumping permitiéndoles participar en un examen, y al exigir a las empresas que demuestren su independencia del control gubernamental y aplicar una tasa basada en los hechos desfavorables de que se tenía conocimiento a las empresas que no lo hubieran hecho en todos los exámenes. Viet Nam considera asimismo que los Estados Unidos tienen una práctica establecida por lo que respecta a cada una de esas cuestiones, y que en consecuencia seguirán actuando de manera incompatible con las obligaciones relacionadas con dichas cuestiones que les corresponden en el marco de la OMC en los exámenes en curso y ulteriores, incluido el examen quinquenal previsto en el párrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping.

4. Viet Nam se reserva el derecho de plantear, en el curso de las consultas, otras alegaciones y cuestiones jurídicas, y aguarda con interés la respuesta del Gobierno de los Estados Unidos y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.

Quedo a la espera de su respuesta a la presente solicitud y, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del ESD, de la elección de una fecha mutuamente aceptable para la celebración de las consultas. Viet Nam recibirá con agrado las sugerencias que puedan formular los Estados Unidos con respecto a la fecha y el lugar de las consultas.
